



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00053-00
Demandante	SANDRA MILENA GUTIERREZ MORENO
Demandados	INTEGRAR SOLUCIONES EN SALUD IPS S.A.S. y solidariamente E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA

En fecha del 13 de marzo de 2024, procedió el despacho a notificar a la aquí demandada **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA** tal y como consta en el numeral 7 del expediente digital.

El día 1 de abril de 2024, se allega al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de demanda por parte de la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, encontrando el despacho que el mismo fue allegado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte del aquí demandado **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGELICA LILIANA BLANCO BAYONA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.049.647.920 y es portadora de la tarjeta profesional No. 359.708 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**.

Así mismo, se observa que la aquí demandada, allega escrito de formulación de llamamiento en garantía respecto de la aseguradora **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien se identifica con el NIT. 890.204.895-0, observando el despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por lo que se **ADMITIRÁ** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

En consecuencia, se exhorta a la **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, para que, a la mayor brevedad posible, proceda a llevar a cabo la notificación personal de la llamada en garantía atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; so pena dar aplicación a lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 66 del Estatuto Procesal General.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**.

SEGUNDO: RECONOCER reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGELICA LILIANA BLANCO BAYONA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.049.647.920 y es portadora de la tarjeta profesional No. 359.708 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoado por la demandada en solidaridad **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**, respecto de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requiriendo al llamante para que proceda a llevar

a cabo su notificación personal so pena de dar aplicación a la parte final del inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 34 de fecha 15 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>